

1946 ac

afc
DON *Juan Felipe Fontrodona* Sargento de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 7262-40 instruida contra DIONISIO GARCES BERNAD, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar el Oficial de Infanteria DON *Antonio Lopez Alvarez*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al 53.- SENTENCIA: - En la Plaza de Zaragoza a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa nº 7262-40, instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo ordinario contra DIONISIO GARCES BERNAD, natural y vecino de Calanda (Teruel), de 25 años, soltero, jornalero, hijo de Joaquin y de Maria, dada lectura del apuntamiento por el Sr. Juez Instructor, oídos los informes del Fiscal y Defensor, asi como el procesado presente en el acto de la vista, y siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor de Tercera Don. Jose Antonio Ibarra Rodriguez.- RESULTANDO: HECHOS PROBADOS, que Dionisio Garcés Bernad, era de antecedentes izquierdistas antes del Movimiento Nacional, iniciado este interviene en la destruccion de las Imagenes de la Iglesia, haciendo guardias armado. En la tarde del catorce de Septiembre de 1.936 fue en union de un grupo de milicianos a la casa del ex Juez Municipal D. Francisco Navarro Alegria, vecino de Calanda, y a quien le habian saqueado y registrado la casa anteriormente otros milicianos. Y encontrandose el Sr. Navarro en cama enfermo fue sacado por el procesado en union de otros de su lecho y con malos modos e inproperios fue conducido sin que de nada sirvieran las lamentaciones de sus familiares a un camion parado en la puerta de la casa, subiendo a él a D. Francisco Navarro y cuyo camion partio acto seguido para el cementerio siendo el procesado uno de los que iban en el camion, fusilando al Sr. Navarro inmediatamente en las tapias del cementerio. Mas tarde fue voluntario a la columna de Hierro "Duruti" y "Companys" huyendo a Francia al terminar la guerra.- CONSIDERANDO Que los hechos anteriormente relatados son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion previsto y sancionado en el apartado 2º del articulo 238 delCodigo de Justicia Militar con el 237, siendo de apreciar a tenor de lo dispuesto en el articulo 173 del mismo Cuerpo legal la circunstancia agravante de transcendencia de los hechos.- VISTOS los articulos 171, 173, 174, 177, delCodigo de Justicia Militar, los 1, 2, 12, 14, 27, 33, y 44 del Penal Ordinario, asi como los demas concordantes y de general aplicacion.- El Consejo por Unanimidad FALLA que debe condenar y condena al procesado DIONISIO GARCES BERNAD, como autor directo y responsable por participacion material y directa de un delito de adhesion a la rebelion antes especificado con la circunstancia anteriormente mencionada a la pena de MUERTE, con las accesorias para caso de indulto de interdiccion civil del penado durante la condena e inhabilitacion absoluta. En cuanto a las responsabilidades politicas se estara a lo previsto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- OTROSI el Consejo al fallar ha tenido en cuenta la Orden Circular del 25 de Enero de 1.940 y considera no procede la conmutacion por hallarse el caso comprendido en el numero 9 del grupo primero de dicha Orden de la Presidencia.- Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y Rubricados.-

Al 57.- EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado DIONISIO GARCES BERNAD, a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesion a la rebelion con la gravante de transcendencia de los hechos, a tenor del articulo 238 delCodigo de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939 todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria. Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia, que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme,.....



quedando pendiente su ejecucion en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta.- Si V.E. asi lo acuerda volviera n los autos a esta Auditoria a efectos de peticion del enterado antes mencionado; respecto al otrosi y teniendo en cuenta el escrito presentado con posterioridad a la celebracion del Consejo, se dictaminara en el tramite de peticion del oportuno enterado.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 7 de Febrero de 1.942.- El Auditor. *Rubricado y sellado.*

Al 58.- Zaragoza a 30 de Marzo de 1.942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado DIONISIO GARCÉS BERNAD, a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesion a la rebelion con la agravante de transcendencia de los hechos, atenor del articulo 238 del C. de J.M. y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939: quedando pendiente de ejecucion en tanto no se reciba el oportuno "enterado".- Vuelvan los autos al Auditor para lo demas que se propone.- El Capitan General.- MPMASTERIO.- *Rubricado y sellado.*

Al 59:- Obra un escrito que copiado literalmente dice asi.- Ilmo Sr.- En contestacion a su escrito de 5 de Mayo del actual, participo a V.I. que, no extimando procedente proponer la conmutacion, he quedado "ENTERADO" de la pena capital impuesta al procesado DIONISIO GARCÉS BERNAD.- Dios guarde a V.I. muchos años.- Zaragoza a 19 de Mayo de 1.942.- El Capitan General.- JOSE MONASTERIO.- *Rubricado.*- Al pie.- Ilmo Sr. Auditor de Guerra. Plaza.-

Al 60.- Obra Diligencia de notificacion y entrada en capilla.- En Zaragoza a veinte de Junio de 1.942.- El Sr. Ejecutor de sentencias asistido por mi el Secretario, se persono en la Prision Provincial de esta Plaza en la que se encuentra el sentenciado a MUERTE DIONISIO GARCÉS BERNAD siendo enterado por S.S. de que iba a notificarle la resolucion recaida en la presente causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra, declarada firme por la aprobacion de S.E. y dispuso que por mi el Secretario se le leyera integramente la sentencia dictada, dictamen del Ilmo Sr Auditor de Guerra y enterado de S.E.- Acto seguido fue conducido a la sala destinada para capilla, siendo las horas del dia de la fecha, manifestandole que podia pedir los auxilios que necesitare.- De quedar enterado y notificado.- Hay cuatro firmas ilegibles y rubricadas.-

Al mismo:- Diligencia acreditando la ejecucion.- En Zaragoza a veinte de Junio de 1.942.- Por la presente se acredita que a las SEIS horas del dia de hoy y de su mañana, se ha cumplido la sentencia recaida contra el procesado DIONISIO GARCÉS BERNAD siendo pasado por las armas. Hecha la descarga por el piquete el Oficial Médico Don Cesar Buesa Borrás reconoció el cuerpo del reo certificando su defuncion.- Y para que conste, extiende la presente que firma con S.S. y conmigo el Secretario que Certifico.- Hay tres firmas ilegibles y rubricadas.-

Y para que conste y a efectos de su remision *al Tribunal Superior* extendiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *29* de *Junio* de mil novecientos cuarenta y dos.- *Rubricado y sellado.*

